

El abc del Derecho

DOMINGO 11 de febrero de 2024 | AÑO 4 | N° 105

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

.: Una nueva lección:
Disolución y liquidación de una empresa

.: El abecé de:
Derechos de los trabajadores ante el cierre de la empresa

Causas de disolución de una empresa

04 • 05

.: Infografía:
Cierre de una empresa: Etapas

06

.: Sentencias trotamundos:
Menores y actividades cívico militares

.: Butaca Jurídica:
El Ministro y Yo

.: Pupiletras legales:
Disolución y liquidación de una empresa

07

.: El Derecho es redondo:
Beccaria y su legado inmortal

.: Gobierno del consumidor:
El cobro de pensiones en los centros educativos privados

.: Prueba tus conocimientos:
El homicidio



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA EMPRESA



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA EMPRESA

Respecto a la disolución y liquidación de una empresa, en nuestro ordenamiento jurídico coexisten dos procedimientos: el primero se encuentra regulado en la Ley N° 26887 (Ley General de Sociedades) y el segundo en la Ley N° 27809 (Ley General del Sistema Concursal). La diferencia más importante entre ambos es que en el primero la disolución y liquidación es principalmente decisión de los propietarios de la empresa (como, por ejemplo, los socios) o de un juez; mientras que, en el segundo, la decisión corresponde a los acreedores, interviniendo en el procedimiento el Estado mediante la autoridad concursal (el Indecopi). En la presente entrega desarrollaremos el primer procedimiento; el segundo será abordado en la siguiente entrega.

El acuerdo más difícil de toda empresa es la disolución, ya sea por acuerdo voluntario de sus socios o asociados o por encontrarse inmersa en alguna de las causales señaladas en la Ley General de Sociedades. Cuando se produce ésta, la empresa ya no puede realizar nuevas operaciones, todo el patrimonio social se convierte en situación de indisponibilidad hasta el pago a los acreedores y caduca el derecho a la distribución de utilidades.

Ante la decisión de disolver la empresa, surge el derecho preferencial de los acreedores al cobro de su acreencia antes del reparto del activo. Producida la disolución, los contratos celebrados por la empresa no se resuelven ni se modifican, ni se vencen las obligaciones pendientes. Después de la disolución tiene lugar la liquidación.

Revisemos a continuación los aspectos más relevantes de la disolución y liquidación de la empresa a la luz de la Ley General de Sociedades.

“Cuando se produce ésta, la empresa ya no puede realizar nuevas operaciones.”

El Abecé de

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES ANTE EL CIERRE DE LA EMPRESA



1

El TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR) establece:

- El contrato de trabajo puede extinguirse válidamente por la terminación de la relación laboral por causas objetivas, una de ellas es la disolución y liquidación de la empresa, y la quiebra.
- Al cierre de la empresa deberá liquidarse a cada trabajador en el modo y forma que establece la mencionada norma.

2

Según el régimen laboral, ello implica:

- El pago de vacaciones truncas.
- El pago de gratificaciones truncas.
- El pago de la compensación por tiempo de servicio trunca.
- El pago de otras remuneraciones impagas como horas extras, bonificaciones, reintegros por trabajo realizado y no compensado.
- Entrega de los documentos de cese correspondiente como el certificado de trabajo y la carta de liberación de compensación por tiempo de servicio.



3

La extinción del contrato de trabajo por causales objetivas no genera ningún tipo de indemnización a favor del trabajador.

4

La empresa puede elaborar un plan de incentivos o celebrar acuerdos con los trabajadores.



CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE UNA EMPRESA

La sociedad se disuelve por las siguientes causas:

1

Vencimiento del plazo de duración.

2

Conclusión de su objeto, no realización de su objeto durante un período prolongado o imposibilidad manifiesta de realizarlo.

3

Continuada inactividad de la junta general.

4

Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado.

5

Acuerdo de la junta de acreedores, adoptado de conformidad con la ley de la materia, o quiebra.

6

Falta de pluralidad de socios, si en el término de seis meses dicha pluralidad no es reconstituida.

7

Resolución adoptada por la Corte Suprema.

8

Acuerdo de la junta general, sin mediar causa legal o estatutaria.

9

Cualquier otra causa establecida en la ley o prevista en el pacto social, en el estatuto o en convenio de los socios registrado ante la sociedad.





CIERRE

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN EMPRESARIAL



Ley General
de Sociedades



- Causas de disolución de la Sociedad
- Acuerdo de los socios para la disolución
- Publicación en el BOE dentro de los 15 días siguientes al acuerdo
- Finalización de los procedimientos de liquidación
- Inscripción en el Registro Público de Comercio

(*)
plazo
obliga
se r

DE UNA EMPRESA

ETAPAS



1 | DISOLUCIÓN

les dispuestas por la Ley General de Sociedades (LGS).

do de la Junta General de Accionistas o de los socios (se debe redactar el Acta en que se aprueba la disolución).

ción en el diario Oficial El Peruano dentro de los 10 días de adoptado el referido acuerdo por 3 veces consecutivas.

Notificación: información a los posibles acreedores de la empresa sobre la disolución.

ipción de la disolución ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) dentro de los 10 días de efectuada la última publicación.

Si las publicaciones no se realizan en los plazos indicados, el registrador público conservará dicha solicitud y deberá celebrar nuevamente el acuerdo de disolución.

2 | LIQUIDACIÓN

- A cargo de un liquidador y los contadores de la sociedad (revisión de los estados financieros)
- La sociedad debe cumplir con el pago de sus deudas, cobrar todas sus acreencias y distribuir el haber social entre los accionistas o socios.



3 | EXTINCIÓN

- Se efectúa una vez realizada la distribución del haber social.
- Inscripción de la Sunarp.
- Solicitud a la Sunat, "la Baja Definitiva del Registro Único de Contribuyentes (RUC)".
- La resolución aprobatoria correspondiente será expedida en un plazo máximo de 45 días hábiles.
- La LGS permite revocar el acuerdo de disolución voluntaria, siempre que la sociedad no haya iniciado la distribución de su haber social.



Sentencias trotamundos

Menores y actividades cívico militares

Una ONG señaló que en 2021 y 2022, en Colombia, se realizaron actividades cívico militares en zona de conflicto interno armado; en ellas participaron niños (desfile militar, juramento de “patrulleritos escolares”, ingreso a escuela con armas de fuego y uniformes para dar charlas), poniendo en riesgo la vida de los menores.

La ONG presentó acción de tutela. En primera instancia se estimó la acción, en segunda instancia se declaró improcedente. El 22 de enero de 2024, la Corte Constitucional de Colombia concedió el amparo de los derechos de los niños y adolescentes:

«Bajo este entendido, la Corte no comparte que la Fuerza Pública – Fuerzas

Militares y Policía Nacional – junto con las autoridades locales y regionales realice jornadas de acción integral o cívico militares en los territorios marcados por el conflicto armado dirigidas a los menores de edad. Lo anterior, se insiste, al constituir una amenaza o riesgo grave para la vida, integridad y seguridad de la población civil y de los niños, niñas

y adolescentes, que habitan estas zonas y, están en condiciones de vulnerabilidad.»

Lea la sentencia en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-005-24.htm>



Pupiletras legal

Disolución y liquidación de una empresa

P	F	G	J	Ñ	Z	O	J	V	I
C	T	Q	H	S	L	B	C	G	X
V	L	D	M	X	P	R	N	H	F
B	I	J	B	Ñ	V	K	N	P	V
Y	Q	Ñ	G	S	X	Ñ	O	A	F
A	U	A	E	O	T	I	I	T	I
Z	I	J	N	C	D	B	C	R	C
A	D	U	E	I	A	J	U	I	O
C	A	I	R	E	S	M	L	M	N
U	C	N	A	D	E	Y	O	O	C
E	I	S	L	A	R	K	S	N	U
R	O	J	L	D	P	I	I	I	R
D	N	M	E	E	M	T	D	O	S
O	F	O	Y	S	E	B	U	W	A
I	N	D	E	C	O	P	I	P	L

ACUERDO
CONCURSAL
DISOLUCIÓN
EMPRESA

GENERAL
INDECOPI
LEY
LIQUIDACIÓN

PATRIMONIO
SOCIEDADES

Butaca jurídica

El ministro y yo



Película mexicana de 1976 interpretada por Mario Moreno “Cantinflas” como Mateo Melgarejo, mecánografo y filatelista quien vive en una casa de huéspedes.

Uno de los huéspedes es don Nacho, dueño de un terreno que será expropiado a bajo costo. Mateo decide ayudarlo y se apersonó a la oficina de catastro para conocer el costo real, siendo mal atendidos.

Mateo escribió una carta al ministro Antonio, se entrevistaron y ayudó a don Nacho;

además, Mateo y el ministro coincidieron en la filatelia haciéndose grandes amigos, siendo contratado en el archivo del ministerio, donde conoció a Avelino, un anciano próximo a jubilarse quien cuida a María, su nieta sordomuda.

Mateo llega a ser subdirector de personal e intentó poner orden en favor de los ciudadanos. Posteriormente, el ministro comunicó a Mateo que dejará el ministerio, por lo que le pidió le venda su valiosa colección de estampillas lo cual sucede. Con el dinero, Mateo envía a María a Suiza para cu-

rarse, lo que finalmente sucedió.

Con la entrada del nuevo ministro, Mateo es relegado al archivo, pero renuncia debido al maltrato. Deja de laborar no sin antes explicar el verdadero concepto de burocracia y exigir a los servidores públicos respeto a los administrados.

El mensaje al final de la película, resulta ser un llamado de atención a los servidores y funcionarios públicos, y en el medio, está el Derecho Administrativo, como base de la burocracia.

Vea este filme en YouTube como: [el ministro y yo cantinflas](#)



El Derecho es redondo

Beccaria y su legado inmortal

En una entrevista de hace tres años, Joseph Guardiola señaló que el legado de Johan Cruyff era inmortal. Que el estilo de juego creado por el genio neerlandés nunca iba a morir. Que podían practicarlo y seguirlo algunos y otros no, pero que siempre habría alguien que lo cultivara. Idéntica versión podemos dar en el Derecho con relación a Beccaria.

La obra de César Beccaria "De los delitos y las penas" constituye un pilar

para el Derecho Penal contemporáneo porque sustenta las principales ideas del liberalismo penal que, posteriormente al siglo XVIII, se manifiestan en el pensamiento penal occidental. El legado de Beccaria es que humaniza la sanción del Estado por la lesión de bienes jurídicos. Y lo hizo en un tiempo de insania y maldad reinantes en lo penal. Las garantías constitucionales del proceso penal de hoy se deben al notable jurista italiano. Fue la primera voz que se levantó con-

tra la pena de muerte y los tormentos infligidos a los acusados y cultivó la prevención como fin de la pena.

Al igual que lo que ocurre con el aporte de Cruyff: lamentablemente, no todos lo aplican, pero su legado permanece y permanecerá siempre.



“Prohíbe utilizar fórmulas intimidatorias de pago que afecten el normal desenvolvimiento del servicio educativo de los alumnos.”

La Ley N° 26549 (Ley de los Centros Educativos Privados) faculta a las instituciones educativas privadas a adoptar la organización más adecuada a sus fines. Asimismo, la mencionada norma les prohíbe utilizar fórmulas intimidatorias de pago que afecten el normal desenvolvimiento del servicio educativo de los alumnos.

Por otra parte, la Ley N° 27665, Ley de Protección a la economía familiar

Gobierno del consumidor

El cobro de pensiones en los centros educativos privados



respecto al pago de pensiones en centros y programas educativos privados, establece que los centros educativos privados no pueden condicionar la evaluación de los alumnos al pago de las pensiones, siendo que lo único que pueden realizar es retener los certificados correspon-

dientes a períodos no pagados siempre que se haya informado al momento de la matrícula.

Según la mencionada normativa, cuando una institución educativa incurre en métodos de cobranza no previstos legalmente, está afectando los derechos de los consumidores (en este caso, los padres de familia), lo cual puede ser denunciado ante el Indecopi, con la finalidad de que se inicie el respectivo procedimiento sancionador.



Prueba tus conocimientos



1. Respecto al homicidio no es correcto afirmar:

- Es el acto en que se causa la muerte de otra persona.
- Se encuentra regulado en el Código Penal.
- Su tipo base es el homicidio simple.
- No admite justificación legal alguna.

2. ¿Qué bien jurídico se protege con la penalización del delito de homicidio?

- La salud.
- La vida.
- La dignidad humana.
- Todas las anteriores.

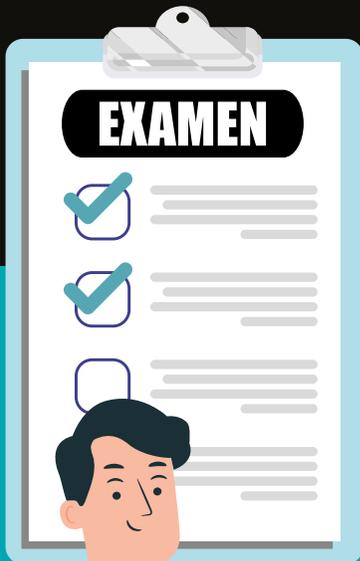
3. Modalidad de homicidio que comete la madre contra el recién nacido.

- Parricidio.
- Feminicidio.
- Infanticidio.
- Homicidio calificado.

Respuestas: 1. d | 2. b | 3. c

iAún puedes inscribirte!

En vivo  ZOOM



Curso de Preparación de Examen PROFA • JNJ

 Febrero 2024

Curso SIMULACROS DESARROLLADOS de Examen PROFA • JNJ

 Febrero 2024

✓ TEMAS

- Derecho Civil
- Derecho Procesal Civil
- Derecho Penal, Procesal Penal y Penal Especial
- Derecho Constitucional y Procesal Constitucional
- Derecho Administrativo y Procedimiento Administrativo
- Derechos Humanos



iActualízate permanentemente!

PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA

 Febrero 2024

1 mes

En vivo  ZOOM



 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



Videos de Derecho



Videos de Derecho Penal



Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

 977851074 | 975058868 | 975058880